

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6071

Ref. Expediente N° NC2017/0003777

Señor(a)
MEDIMMUNE LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a los usos de las proteínas de unión específicas para LOX1, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 25, 38 a 40 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, toda vez que hace referencia al uso de la molécula de ADNc o polinucleótido o la composición.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 41 a 44 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486 literal d), toda vez que hace referencia a un método para tratar, prevenir y/o mejorar una enfermedad o afección asociada con LOX1 en un sujeto.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El objeto de la reivindicación 1 no es concisa ni presenta sustento puesto que hace referencia a “que el conjunto de CDR tienen un total de 18 o menos sustituciones, deleciones y/o inserciones de aminoácidos respecto a un conjunto de CDR de referencia en el que: (...)”, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por la solicitante y no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica. Se sugiere restringir a una razonable generalización de las proteínas de unión a LOX1 que han sido obtenidos o probados.

El objeto de las reivindicaciones 1, 3, 4, 14, 16 y 17 no es claro puesto hace referencia a las expresiones “y/o”, “90, 95, 97, 98 o un 99% de identidad”, “fragmento”, lo cual es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por la SEQ ID N° o un término concreto.

El objeto de la reivindicación 3 y 14 no es claro puesto que hace referencia a la expresión “al menos”, “aproximadamente”, es impreciso, por lo cual no permite

Página 1 de 3

Oficio N° 6071

Ref. Expediente N° NC2017/0003777

distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso concreto.

El objeto de las reivindicaciones 13 y 14 no es claro puesto que hace referencia a “reduce la actividad de LOX1, la inhibe o es un antagonista respecto a ella”, “donde la proteína de unión a LOX1 tiene al menos una propiedad seleccionada a partir del grupo constituido por: (a) reduce o inhibe la unión de oxLDL, proteína C-reactiva (CRP) y/o productos finales de glucación avanzada (AGE) a LOX1 ; (b) disminuye o inhibe la señalización de RhoA/Rac1, monóxido de nitrógeno (NO), p38MAPK (...)” que son resultados a alcanzar y no definen a la proteína (o producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

El objeto de las reivindicaciones 8 y 9 no son claras puesto que hace referencia a la descripción, tal como a tablas y figuras, según la expresión “como se muestra en la Tabla 1, Figura 4 o Figura 5”. Se sugiere eliminar la referencia a la descripción, a las Tablas o Figuras.

El objeto de las reivindicaciones 16 a 19 y 36 no tiene soporte puesto que hace referencia a “donde el anticuerpo es un anticuerpo monoclonal, un anticuerpo, recombinante, un anticuerpo humano, un anticuerpo humanizado, un anticuerpo quimérico, (...)”, “donde el fragmento de unión a LOX1 de un anticuerpo se selecciona a partir del grupo constituido por: un fragmento Fab, un fragmento Fab', un fragmento F(ab')₂, (...)”, “además un dominio constante de inmunoglobulina de la cadena pesada seleccionado a partir del grupo constituido por: (a) un dominio constante de la IgA humana (...)”, “además un dominio constante de inmunoglobulina de la cadena ligera seleccionado a partir del grupo constituido por: (a) un dominio constante k de la Ig humana; y (b) un dominio constante λ de la Ig humana”, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por la solicitante. Se sugiere restringir a una razonable generalización de las proteínas de unión a LOX1 que han sido obtenidos o probados.

El objeto de las 28 a 30 no es claro puesto que hace referencia a “una célula”, sin embargo, se evidencia que el objeto de reivindicado es una línea celular. Se le sugiere a la solicitante encabezar dichas reivindicaciones como “línea celular”.

El objeto de la reivindicación 31 no es claro puesto que hace referencia a un método, el cual no se encuentra caracterizado estructuralmente. Se le recuerda a la solicitante que la forma correcta de caracterizar el método es por medio de la secuencia de etapas técnicas lógicas y condiciones para su desarrollo.

El objeto de la reivindicación 33 no es claro puesto que hace referencia a “una composición” caracterizándola por el proceso por el cual se obtiene. Se le recuerda a la solicitante que la composición se caracteriza por medio de los componentes y proporciones de la misma.

El capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que contiene más de una reivindicación independiente por categoría inventiva. Se le recuerda al solicitante que por categoría inventiva de producto o proceso sólo puede haber una reivindicación independiente y las demás si son verdaderas modalidades deben presentarse en la forma de reivindicaciones dependientes. De igual manera, se le recuerda al solicitante que la

Oficio N° 6071

Ref. Expediente N° NC2017/0003777

reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características estructurales del producto reclamado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ